

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
363/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE
TLALNEPANTLA, ESTADO DE
MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS DE
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, instructora en este asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Reyna Lagos González, Síndica Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla, Estado de Morelos.	9537

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de doce de mayo del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintiséis.

I. Prevención.

Visto el escrito y los anexos de la Síndica del Municipio de Tlalnepantla, Estado de Morelos, se advierte que promueve este medio de control constitucional, contra los poderes Legislativo, Ejecutivo y el Secretario de Gobierno, todos de la entidad federativa, en la que impugna:

“IV.- La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado;

UNICO.- LA OMISIÓN ABSOLUTA, DIRECTA Y CONTINUADA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS DE CUMPLIR EL MANDATO EXPRESO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024, CONSISTENTE EN NO HABER REALIZADO, DENTRO DEL PLAZO DE CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES, LAS ADECUACIONES NORMATIVAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA PARA ASEGURAR LA EFECTIVA OBSERVANCIA Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, ASÍ COMO SU RECONOCIMIENTO COMO SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO, Y PARA ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, ENTRE ELLOS EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS.

El Transitorio Quinto del decreto constitucional citado dispone expresamente:

‘Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 363/2026

competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.'

Asimismo, el propio artículo 2º reformado establece que:

'Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.'

El decreto entró en vigor el 1 de octubre de 2024 (Transitorio Primero).

El plazo de 180 días naturales venció el 29 de marzo de 2025.

A la fecha de promoción de la presente controversia, el Congreso del Estado de Morelos no ha expedido ni reformado la legislación local necesaria para:

- Reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público en el ámbito estatal y municipal;
- Establecer mecanismos de coordinación obligatoria con los ayuntamientos;
- Regular la consulta previa, libre e informada en el ámbito municipal;
- Definir bases presupuestales, administrativas y de participación política indígena municipal;
- Armonizar la Constitución local y las leyes secundarias (Ley Orgánica Municipal, legislación de planeación, participación ciudadana, desarrollo social, entre otras) con el nuevo contenido del artículo 2º constitucional.

La omisión reclamada es:

- Constitucionalmente relevante, por derivar de un mandato expreso del Poder Reformador de la Constitución;
- Atribuible directamente al Congreso del Estado, como órgano con facultad exclusiva de legislar y reformar el marco normativo local;
- De efectos continuados, pues subsiste mientras no se emita la legislación de armonización; y
- Invasiva del ámbito competencial municipal, al impedir que el Ayuntamiento actor cuente con bases legales para ejercer sus obligaciones y atribuciones constitucionales en materia de derechos indígenas, consulta, planeación, participación comunitaria y asignación presupuestal.

La falta de legislación estatal:

- Impide al Ayuntamiento de Tlalnepantla implementar mecanismos jurídicamente válidos de reconocimiento y coordinación con comunidades indígenas;
- Obstaculiza el ejercicio de funciones municipales vinculadas a planeación, desarrollo social, participación comunitaria y políticas públicas con pertinencia cultural;
- Coloca al municipio en un estado de incertidumbre jurídica frente al cumplimiento de obligaciones constitucionales, sin soporte normativo local;
- Configura una afectación directa al ámbito competencial del municipio, protegida por el artículo 115 constitucional.

Por tanto, la omisión legislativa del Congreso del Estado de Morelos constituye el acto materialmente impugnabile en controversia constitucional, en términos del artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal y de la Ley Reglamentaria de las fracciones (sic) I y II de dicho precepto."

De lo anterior, se advierte que la parte promovente, impugna de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 363/2026

forma destacada, la omisión del Poder Legislativo del Estado de Morelos de no adecuar la Constitución local y la legislación secundaria a lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución Federal, como lo establece el artículo quinto transitorio del “Decreto de reforma al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”¹, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

Al respecto, es pertinente destacar que el artículo tercero transitorio de dicho Decreto, dispone:

“Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto.”

Los dos artículos transitorios mencionados contienen obligaciones legislativas tanto al Congreso de la Unión, como a los Congresos locales.

Disposiciones que tienen una estrecha vinculación, en atención a que, debe existir una armonización entre la ley general a que hace referencia el transitorio tercero y la adecuación establecida en el diverso quinto.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la posibilidad de prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, requiérase a la Síndica del Municipio actor, para que atento a lo previsto

¹ **Quinto.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

² **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, la ministra o el ministro instructor prevendrá a las o los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio de la ministra o del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado a la persona titular de la Fiscalía General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 363/2026

en los artículos tercero y quinto transitorios del Decreto de reforma al artículo 2o. de la Constitución Federal, en el plazo de cinco días hábiles, **precise:**

Si además de impugnar la omisión del Congreso del Estado de Morelos de no adecuar la Constitución local y la legislación secundaria a lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución Federal, de conformidad con lo previsto en el artículo quinto transitorio del aludido Decreto de reforma, también impugna la omisión en que ha incurrido el Congreso de la Unión de expedir la Ley General en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en términos del artículo tercero transitorio del citado Decreto y, si señala como demandado al Congreso de la Unión.

Lo anterior, a efecto de tener como autoridades demandadas en este asunto al Poder Legislativo del Estado de Morelos y al Congreso de la Unión a través de sus Cámaras de Diputados y de Senadores, de conformidad con el artículo 10, fracción II de la Ley Reglamentaria.

II. Notifíquese.

Por lista y por oficio al Municipio actor en el domicilio que indica en su demanda.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **363/2026**, promovida por el Municipio de Tlalnepantla, Estado de Morelos. Conste.
SRB/MESH/DAAG. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000400	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2026T17:52:31Z / 05/06/2026T11:52:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ba ce 47 e6 d4 dd 60 c2 c8 52 c9 33 df ae 77 03 6e 34 c1 3d 41 4a eb 60 64 ab 01 5a 06 9a 10 d1 6d 8c 14 25 ab e2 56 14 76 b6 df a4 7b bc ca 81 da a2 02 34 40 b0 c2 4c 14 7d 39 80 6b a0 32 17 64 78 01 54 cf c9 b1 4c ee 9d 1a c7 28 39 bb 73 f5 5f 8e f2 fb e8 43 0b 9f 4d fd 1d 42 95 a1 f8 4b 23 df 70 f1 a1 14 b5 7e 97 e3 06 b2 2d c2 e9 a4 b0 c5 33 bd 6e e9 e7 30 7c 11 b6 ce 77 18 21 b7 f0 84 ca cb 58 a7 6d e1 80 61 4b 3e 39 74 aa ef 57 ae ab 39 eb d8 7d a0 de 14 ce 09 3e 5f 92 8a c5 71 09 c1 86 0a c6 fe 94 79 88 41 a7 43 59 3c df 4f 91 6f 4a 6b 0a c5 a3 75 e9 75 5e 10 1c 58 7e 3d d8 9e 51 aa 5f 21 0a da 1b a7 0a 62 2b dd dc 6f 1d 14 23 0d b0 13 ef 6d 5d bb 35 9e 09 25 1d f3 e8 74 35 54 7d 0c c8 78 b3 94 1a 38 d8 28 21 e9 35 dc 60 6a ed 2d dd 36 20 91 d4 63 22 40 da 4d d0 dd 13 74 39 1b f4 23 f5 a3 b1 0a a3			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2026T17:52:31Z / 05/06/2026T11:52:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000400			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2026T17:52:31Z / 05/06/2026T11:52:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1586901			
	Datos estampillados	73369EDE7C80710BD297AE3FC2AE5A05A394B3ABB29F59F096DC763D4E8E542F7FE7			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2026T22:24:59Z / 04/06/2026T16:24:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		c6 49 28 c6 a3 2b 9a ac e4 74 d9 2d 9f b7 37 66 99 a5 0c 87 ee ed 80 56 be 0e fc e1 55 78 f1 59 97 d3 08 3c 7a 7b 96 6d 31 27 a2 0d 8d 3a 4d de 89 43 99 88 68 9c 40 f8 0d 70 7e ff d7 81 a5 5a c5 0f 3a dc 24 d8 f4 d0 0d b9 df 5e 34 9d d9 9f c0 3d dd 16 24 16 55 76 6a ed 2f eb f9 5e cc df 84 9b 41 b8 5f 0a 65 02 b1 7a c8 ad 1b 4c 75 40 b5 95 43 76 18 33 10 04 70 ce e2 c5 45 44 55 40 20 07 a7 17 ea 3c b9 b6 4a f0 5f 31 6c 45 51 1e 04 c5 5d a6 da 79 63 6d a9 c7 27 6c 70 d3 79 36 45 f0 2e db 1a 65 72 8a 2d bf 72 27 ca ef f6 ad 0a 79 24 0a a6 ff 80 2c 6a b7 7a 49 0d 4c 52 f4 aa 66 70 06 14 7b cc 65 13 dc 11 c9 c3 c4 96 c7 7d 0a d0 15 c8 1d 11 86 77 a5 fa 6d 24 f4 5b b8 34 e5 8d 4b bf 75 ff 5f 7a d0 d2 a0 70 cf ff a8 e3 c0 c9 7d 02 60 e1 0a 6d 3c e8 0e 4a 97 a1 d3 aa 62 48 c3 3a a6 f3 f1 2c 8b b6 7b 0b 62 09 16 09			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2026T22:24:59Z / 04/06/2026T16:24:59-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2026T22:24:59Z / 04/06/2026T16:24:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1582896			
	Datos estampillados	E8D2D04B30886F11CA5A1797E4100204270719BBB11EDE265C6E878E214DC56B23E70			